



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no veagan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Circular número 150

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de rabia, en el término municipal de Casillas de Coria, que fué declarada oficialmente con fecha 4 de Junio de 1937.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 31 de Octubre de 1938. III Año Triunfal. — El Gobernador civil, S. de Tejada.

4182

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 151

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, en el ganado existente en el término municipal de Moraleja; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la dehesa llamada «Las Pedrizas»; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal, y como zona infecta, la indicada dehesa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y baños de sulfato de cobre en los animales, y las que deben ponerse en práctica, rigurosa desinfección de los terrenos infectados y tratamiento curativo de los enfermos.

Cáceres, 2 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal. — El Gobernador civil, S. de Tejada.

4181

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes

que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 2 de Noviembre de 1938. III Año Triunfal. — El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

MADROÑERA

Señas de los semovientes

Una yegua con una potra lechara, pelo blanco, vieja, pequeña, con una oreja, la derecha hendida y al parecer cerril.

(2.50 pstas.)

4101

El «Boletín Oficial del Estado» número 101, correspondiente al día 9 de Octubre de 1938, publica la siguiente disposición:

Ministerio del Interior

Reglamento del Servicio de Identificación para ejecución del Decreto de 9 de abril de 1938

(Conclusión)

CAPITULO VII

De la organización del servicio

Artículo 58. La dirección del Servicio de Identificación corresponderá a la Oficina Central, existente en el Ministerio del Interior, la cual quedará integrada por la Jefatura y los Negociados siguientes: de Secretaría, de Registro, de Adquisiciones, de Tramitación, de Fotografía, de Dactiloscopia, de Comprobación, de Fichado, de Estadística, de Sanciones, de Recursos y Condonaciones,

de Información, de Servicios Especiales, de Expatriados, de Personal, de Transportes, de Coordinación y de Intervención y Contabilidad. Existirá, además, en la misma, una Asesoría Jurídica y una Inspección de Servicio. La Asesoría podrá ser desempeñada, mientras otra cosa no se disponga, por los Abogados del Estado afectos a igual dependencia del Ministerio del Interior.

Artículo 59. Serán cometidos propios de cada uno de dichos Negociados el siguiente:

El Negociado 1.º, de Secretaría, el despacho de la correspondencia oficial entre la Oficina Central y las Delegaciones Provinciales, así como la ordinaria con todos los demás Centros del Estado, Provincia, Municipio y particulares.

El Negociado 2.º, de Registro, la entrada y salida de cuantas comunicaciones y documentos se reciban o remitan desde la Oficina Central.

El Negociado 3.º, de Adquisiciones, efectuará cuantas deban realizarse de toda clase de material, impresos, hojas declaratorias, documentos de identidad, declaraciones de modificaciones, etcétera.

El Negociado 4.º, de Tramitación, dirigirá y fijará la apertura de las operaciones, el comienzo de los plazos o períodos públicos, el término de los mismos, etcétera, y en general, cuanto concierne a la formación del documento.

El Negociado 5.º, de Fotografía, deberá conservar las correspondientes pruebas fotográficas, y le incumbirá cuantas cuestiones plantee el Servicio de este orden en la esfera provincial.

El Negociado 6.º, de Dactiloscopia, deberá proceder al estudio de las fórmulas que se consignen en las fichas que remitan las Delegaciones Provinciales, llevando los oportunos registros de ellas y correspondiéndole el exámen de todas las incidencias de esta materia.

El Negociado 7.º, de Comprobación, deberá ejercer su cometido en cuanto a la revisión de los cómputos consignados por claves y calificaciones figuradas de los interesados, así como le competirá también la custodia de aquél.

El Negociado 8.º, de Fichado, deberá conservar y custodiar, debidamente clasificadas por provincias y orden alfabético, las fichas que deban obrar en poder de la Oficina Central.

El Negociado 9.º, de Estadística, tendrá a su cargo la confección de

las diversas y múltiples estadísticas que puedan formarse a la vista de los distintos datos que en las declaraciones se consignen.

El Negociado 10.º, de Sanciones, deberá tramitar cuantas propuestas de este orden se formulen y a su vez informar sobre la procedencia de las mismas.

El Negociado 11.º, de Recursos y Condonaciones, deberá tramitar cuantas peticiones de esta índole se presenten y formular las propuestas que sean pertinentes.

El Negociado 12.º, de Información, la obtención, toma de razón y clasificación u ordenación de las diversas informaciones que se obtengan, así como el suministro de éstas a los demás Ministerios u organismos del Estado que la soliciten.

El Negociado 13.º, de Servicios Especiales, deberá ejecutar aquellos de orden reservado o secreto que se le encomienden.

El Negociado 14.º, de Expatriados, dirigirá y tendrá a su cargo inmediato, lo que concierne a la formación del documento de identidad, en cuanto a los españoles que se encuentren en el extranjero.

El Negociado 15.º, de Personal, todo cuanto se refiere a nombramientos, ceses, licencias, concursos, oposiciones y demás incidencias que afecten a la vida administrativa del personal dependiente de este Servicio.

El Negociado 16.º, de Transportes, el facilitar, adquirir y regular los medios de transporte que necesite el Servicio, así como disponer los desplazamientos de los equipos móviles provinciales.

El Negociado 17.º, de Coordinación, deberá llevar cuantos aspectos del Servicio no estén clasificados en algunos de los Negociados de la Oficina Central y servir de enlace para con los demás Ministerios y dependencias del Estado, en aquellas actuaciones que tengan que llevarse a cabo en relación directa con los mismos, no estando asignadas concretamente a otros Negociados.

El Negociado 18.º, de Intervención y Contabilidad, tendrá como cometido cuanto se refiera a la censura y fiscalización de las cuentas o gastos del Servicio, debiendo llevar la contabilidad precisa para saber en todo momento el estado o existencias de fondos que tengan que administrar, tanto la Oficina Central, como las Delegaciones Provinciales, correspondiéndole también la censura de los balances o estados de

cuentas mensuales que rindan las Delegaciones Provinciales.

Artículo 60. La Asesoría Jurídica tendrá a su cargo la emisión de aquellos dictámenes que en derecho fueran procedentes en cuantos asuntos se le consulten por escrito, bien sea por la Jefatura de la Oficina Central, por la Inspección General o por los Jefes de Negociado, siendo desde luego preceptivo y obligatorio su dictamen cuando se trata de dictar disposiciones reglamentarias u órdenes sobre dichos Servicios, cuando se fijen las bases para Concursos y subastas de todas clases, se efectúen adjudicaciones, se resuelvan reclamaciones sobre asuntos de Personal y en los recursos de alzada por imposición de multas o solicitudes de condonaciones de éstas.

Artículo 61. La Inspección General de Servicio tendrá a su cargo la vigilancia de los diversos cometidos encomendados a las Delegaciones Provinciales, a fin de observar la buena marcha de los mismos y el estado en que se encuentran, sin perjuicio de aquellas visitas o comprobaciones de carácter extraordinario, que tanto para dichos servicios provinciales, como centrales o sitios fuera del Territorio Nacional acuerde la Jefatura de la Oficina Central.

Artículo 62. En cada una de las Capitales de provincia existirá una Oficina Delegada de la Oficina Central de Identificación, a cuyo frente estará un Jefe Provincial, componiéndose las mismas de los Negociados siguientes: de Registro y Secretaría; de Tramitación; de Fotografía; de Dactiloscopia; de Información y Comprobación; de Fichado; de Archivo; y de Intervención y Contabilidad. Asimismo existirán los equipos móviles precisos para el desarrollo de sus funciones fuera de las Capitales de provincia.

Artículo 63. Corresponderá a cada uno de los aludidos Negociados las atribuciones y funciones que indican sus propios nombres, análogas a las que se ha reseñado para la Oficina Central, pero dentro de la demarcación de la respectiva provincia, y los límites propios de su jurisdicción; por lo tanto, incumbirá a los mismos: El Registro de los oficios y documentos que tengan entrada o salida; el despacho de las comunicaciones y correspondencia oficial; el suministro al público y recogida del mismo de las declaraciones juradas, así como el orientarle en la labor de llenado de las mismas y demás operaciones que tengan contacto con él; la obtención de las pruebas fotográficas; el estampado de las huellas dactilares; el estudio de las fórmulas correspondientes; la busca de antecedentes o datos en cuanto a los interesados, así como la comprobación de los que consten en las declaraciones formuladas por los mismos y su calificación; la formación de las fichas y documentos de identidad; la guarda y custodia de las declaraciones juradas y las complementarias que se formulen por los particulares, y cuanto se refiera con los cometidos de fiscalización de los gastos y sus justificantes, así como de recaudación y contabilización oportuna.

Artículo 64. Los equipos móviles serán uno o varios por provincia, según la densidad de población y medios de comunicación de ésta, teniendo aquéllos como misión, las que en este propio Reglamento se les asigna, en los artículos 23 y 24 del mismo.

CAPITULO VIII

Del personal

Artículo 65. El Jefe de la Oficina Central, cuyo cargo será de libre nombramiento Ministerial, ejercerá personalmente la función directora del mismo, correspondiéndole velar por su buena marcha, tanto en la Oficina Central como en las provinciales, adoptando cuantas medidas sean necesarias para su funcionamiento y perfeccionamiento, y proponiendo a la Superioridad aquellas que, a tales fines, estime pertinentes.

Aparte de dichas atribuciones genéricas, le corresponderá concretamente al referido jefe el ejercicio de todas aquellas otras que no estén asignadas especialmente en este Reglamento al Ministro del Interior, Organismos o Autoridades determinadas.

Artículo 66. Los Delegados Provinciales, que serán quienes asuman la dirección de todos los trabajos encomendados a la Jefatura de su residencia, serán nombrados libremente por el Ministerio del Interior, a propuesta del Jefe de la Oficina Central, entre personal del Ejército, Armada, Guardia Civil o Cuerpos del Estado, que exijan título facultativo o universitario para su ingreso en el mismo.

Artículo 67. Para el establecimiento del Servicio, y una vez normalizado el mismo, para su funcionamiento, por el Ministerio del Interior, a propuesta de la Jefatura de la Oficina Central, se interesará de los Ministerios de quienes dependan, el nombramiento, en Comisión, de aquel personal que, por la índole de su función técnica o especial, sea preciso, los cuales mientras estén en el servicio de Identificación, se encontrarán por completo sujetos a la disciplina del mismo, aun cuando conservarán y continuarán en la situación de plena actividad, a todos sus efectos, en los Cuerpos y escalafones de su procedencia.

Artículo 68. A tales fines se procurará que en la Oficina Central y en sus Negociados de Dactiloscopia, Comprobación, Información, Servicios Especiales, Expatriados y Coordinación, así como en los Negociados de Dactiloscopia e Información y comprobación de las Delegaciones Provinciales, exista, indistintamente, el oportuno personal de los Cuerpos de Investigación y Vigilancia, o de la Guardia Civil; en el Negociado de Fichado de la Oficina Central y en el Negociado de Archivo de las Delegaciones Provinciales, exista personal del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos; en el Negociado de Estadística, elementos del Cuerpo de este nombre, y en el Negociado de Intervención y Contabilidad, personal de los Cuerpos Pericial y Auxiliar correspondiente.

Artículo 69. Por excepción a lo establecido en el artículo 67, no se adscribirá en comisión sino que cubrirán en propiedad sus plazas los Abogados del Estado a quienes se nombre para desempeñar la Asesoría Jurídica, y el Jefe del Negociado de Intervención y Contabilidad, que pertenecerá al Cuerpo Pericial de este nombre, y desempeñará por delegación del Jefe de los Servicios Nacionales de Intervención las funciones de este orden, los cuales serán designados en la forma prevista en el citado artículo.

Artículo 70. Al frente de los Negociados de Intervención y Contabilidad de las Delegaciones Provinciales

estarán funcionarios de los Cuerpos Pericial o auxiliar referidos, de los que figuren en la plantilla de la Delegación de Hacienda de la respectiva provincia, el cual será nombrado libremente por el Ministerio del Interior, a propuesta de la Jefatura de la Oficina Central de Identificación, por cuanto que no se adscriben exclusivamente a éste, sino que continuarán en el desempeño de su cometido dependiente del Ministerio de Hacienda.

Artículo 71. Con independencia del personal especializado, procedente de otros Ministerios, de que se ha hecho mención en los artículos anteriores, existirá el personal que constituya los Cuerpos: de Dactilógrafos, de Fotógrafos, de funcionarios técnicos administrativos, de conductores de vehículos, de subalternos y de limpieza.

Artículo 72. El personal de los cuatro primeros Cuerpos, para su nombramiento, se le exigirá la demostración, por medio de oposición, de poseer los conocimientos precisos para el cumplimiento de sus funciones, debiendo hacerse la reserva de plazas correspondientes legalmente a los excombatientes y mutilados que reúnan las condiciones que se fijen para la convocatoria.

Artículo 73. El personal subalterno se cubrirá, todo él, preferentemente, entre mutilados de guerra, que sean aptos para el desempeño de las misiones propias de dichos cargos.

Los nombramientos de personal de limpieza han de recaer necesariamente en madres, esposas hijas o hermanas de combatientes que hayan caído en los frentes o a consecuencia de heridas sufridas en los mismos, así como de personas que hubieren sido asesinadas con motivo del actual Movimiento y por elementos contrarios a éste.

Artículo 74. Las plazas a que se refieren los dos artículos anteriores, en tanto no se efectúen los oportunos nombramientos en propiedad, serán desempeñadas por el personal interino, nombrado por el Ministerio del Interior, a propuesta de la Jefatura de la Oficina central, pero sin derecho alguno en cuanto a su continuación en los referidos puestos.

Artículo 75. El Jefe de la Oficina Central, los Jefes de Negociado de la misma y los Delegados Provinciales, tendrán la consideración de Autoridades, y los funcionarios a sus órdenes, las de Agentes de la Autoridad, a todos sus efectos, y por lo tanto disfrutará de cuantos derechos les corresponda a los mismos en el ejercicio de su cargo y uso de sus atribuciones.

Artículo 76. Los funcionarios que estén adscritos al Servicio de Identificación, bien pertenezcan a Cuerpos que dependen directamente de éste, a Cuerpos de otros Ministerios, no podrán percibir—con independencia de las dietas que correspondan por los desplazamientos o de las gratificaciones de residencia—, de fondos del Estado, remuneración especial alguna, por ningún concepto que signifique un aumento de retribución del 150 por 100 del sueldo que disfruten.

Artículo 77. Al Jefe de la Oficina Central le sustituirá, en casos de ausencia, enfermedad o vacante, los Inspectores del Servicio por Orden de antigüedad, y, en su defecto, quien tenga mayor categoría entre los Jefes de Negociado o sus asimilados, de la Oficina Central.

CAPITULO IX

De las adquisiciones

Artículo 78. No se efectuará adquisición alguna por el Servicio de Identificación que no fuere por medio de subasta, bien se trate de impresos, documentos de identidad, material fotográfico o medios de transportes, así como ficheros, clasificadores, mobiliario, etc., debiendo para una mayor unidad de criterio y economía, centralizarse las adquisiciones en el Negociado correspondiente de la Oficina Central.

Artículo 79. A tales efectos, cuando se fuera a realizar alguna adquisición de las precisas para el Servicio, una vez que, por la Jefatura de la Oficina Central, se hubiere dado la oportuna orden, estableciendo la necesidad de la compra se formulará por el Negociado correspondiente el oportuno pliego de condiciones técnicas y legales, para la subasta, el cual deberá pasar a continuación a informe del Negociado de Intervención y Contabilidad, siendo preceptivo también el que dictamine en cuanto al mismo la Asesoría Jurídica.

Artículo 80. Una vez que por la Jefatura de la Oficina Central se aprobare el pliego de condiciones, se publicarán los anuncios procedentes, debiendo entregarse los pliegos que se presenten, cerrados y lacrados, en el Negociado de adquisiciones y debiendo constituirse al final del plazo concedido para presentación de propuestas, en el día y hora señalados en los anuncios de la misma, la Junta o Tribunal de subasta, formado por el Jefe de la Oficina Central, el Asesor Jurídico y los Jefes de los Negociados de Intervención y Contabilidad de Adquisiciones y de Secretaría, concurriendo a dicho acto Notario cuando fuere pertinente.

Artículo 81. Efectuada la apertura de pliegos, se procederá, en el acto, a adjudicar la subasta al mejor postor, pero con carácter provisional, cuya adjudicación no tendrá la consideración de definitiva; en tanto que no fuera aprobada por el Ministro del Interior o propio Jefe de la Oficina Central—según que la cuantía o importe de la adquisición exceda o no a 50.000 pesetas—, para lo cual deberá emitirse previamente dictamen por los mismos Negociados que hubieran tenido intervención en la confección del pliego de condiciones y la Asesoría Jurídica.

Artículo 82. Cuando por tratarse de materiales que sean, por circunstancias accidentales o de carácter permanente, de muy difícil adquisición o que no puedan prefiarse de antemano en el pliego de condiciones de la subasta, todas y cada una de las características que deban tener, por ser preciso darse un margen indispensable, para las diversas formas o elementos de producción, se podrá sustituir el régimen de subasta por el de concurso, pero estableciéndose para éste exactamente las mismas garantías y tramitación que se previene para aquél en los artículos anteriores, con la única salvedad de que las propuestas de los particulares no han de limitarse a ofrecer los objetos a que la subasta se refiera a un tipo de precio que establezcan, que si no han de especificar en sus escritos, además de esto, las características, indicaciones, circunstancias y demás requisitos de los géneros que ofrezcan.

Artículo 83. Asimismo, el Tribunal o Junta de Subasta, en los con-

cursos, al proceder a la apertura de las ofertas o propuestas, no formulará adjudicación provisional alguna, correspondiendo la definitiva a las mismas. Autoridades que se previenen en el artículo 81 de este Reglamento.

Artículo 84. Sólo en el caso de que la subasta o concurso quedaren desiertos por no haber concurrido oferentes o por estimarse inaceptables las propuestas recibidas, así como en el caso de que se trate de la adquisición de elementos que, en aquel momento, no los produzca la industria Nacional, se podrá proceder a la compra o gestión directa. Para que pueda acordarse ella, será preciso que la propuesta que se efectúe en tal sentido, por el Negociado correspondiente lleve dictamen favorable de la Asesoría Jurídica sobre el cumplimiento de los requisitos dichos.

Artículo 85. El acuerdo a que se contrae el artículo anterior, será adoptado por el Ministerio del Interior con especificación de las personas que deban llevar a cabo la aludida gestión—sin que nunca sean menos de tres—, designándolas por razón de su función o cometido oficial, estando representado entre ellos, el Jefe del Servicio Nacional de Intervención, y debiendo también, fijarse un mínimo de condiciones que sea preciso concurrir en los objetos que se adquieran. Una vez efectuada la adquisición, deberá ser la misma aprobada por el Ministerio, a la vista de los informes técnicos que se emitan por la Oficina Central, sobre la utilidad de los efectos comprados.

Artículo 86. Cuando se trate de la adquisición de elementos no producidos por la industria Nacional, se pondrá en conocimiento del Ministerio de Hacienda, para que, por el mismo, con la anticipación precisa, se pueda poner a disposición de la Jefatura de la Oficina Central las divisas o medios económicos necesarios para que se lleve a cabo la adquisición.

Artículo 87. Los materiales de todo género que fueren adquiridos, quedarán depositados en poder de la Oficina Central, la cual adoptará—por medio del Negociado de Adquisiciones—las medidas procedentes para su conservación y custodia, hasta tanto que por acuerdo de la Jefatura de la Oficina Central se estime oportuno la distribución de los efectos y materiales entre las Delegaciones Provinciales o Negociados de la Central, a medida que las necesidades de las mismas lo requieran.

Artículo 88. Las disposiciones que anteceden, sobre material, no tendrán aplicación en lo que atañe a los gastos corrientes de oficina, tales como papel, impresos, agua, luz, calefacción, etc., los cuales serán dispuestos por los Jefes de las Dependencias respectivas, dentro de los límites de las asignaciones que tengan para tales conceptos.

CAPITULO X

De la Contabilidad

Artículo 89. En la Oficina Central, por el Negociado de Intervención y Contabilidad, se llevará una cuenta corriente con cada Delegación Provincial, no solo en orden a las existencias que en las mismas hubiere, de documentos de identidad y declaraciones, sino en cuanto a los ingresos y gastos que aquéllas produzcan o causen, censurándose los balances y estados mensuales que

remitan, y debiendo, asimismo, seguirse idéntico procedimiento que en orden a las Delegaciones Provinciales, con relación a las existencias, ingresos y gastos que en la Oficina Central se susciten, al igual que a las remesas de fondos que de éstas a aquéllas se efectúen o, al contrario, en el bien entendido de que la facultad de ordenar los pagos corresponderá al Jefe de la Oficina Central y la custodia de los justificantes al aludido Negociado.

Artículo 90. Al Negociado de Intervención y Contabilidad le incumbirá la formación del presupuesto de gastos e ingresos que en orden a este Servicio deba figurar en los generales del Estado, conforme a las directrices que le trace la Jefatura de la Oficina Central, y vigilará que al final de cada año económico, dentro del primer mes del siguiente, se ingresen en el Estado los remanentes o sobrantes que existan en los fondos utilizados por el Servicio, si los hubiera.

Artículo 91. Anualmente, por el Jefe de dicho Negociado de Intervención y Contabilidad, se confeccionará una memoria sucinta sobre la situación económica y gestión en este orden del Servicio, en la que se hará la necesaria referencia a si se justifican normalmente y en debida forma los gastos que se intervienen, debiendo elevarse por conducto del Jefe de la Oficina Central, a conocimiento del Ministro del Interior y por éste remitirse al Ministerio de Hacienda.

Artículo 92. Para los efectos de la Administración de los ingresos que por el Servicio se originen, y el pago de los gastos precisos para el mismo, a fin de poder facilitar la labor propia de fiscalización del Ministerio de Hacienda, se llevará en las Delegaciones Provinciales, la contabilidad precisa para que diariamente quede reflejado el número de documentos o carnets en existencia, los que se hubieren entregado, ingresos producidos por expedición y fotografía, llevando la oportuna cuenta corriente de altas y bajas en dichas existencias y declaraciones, así como censurando e interviniendo en representación del Jefe Nacional del Servicio de Intervención del Estado, cuantos pagos se realicen y llevando la contabilidad correspondiente a tales fines.

Artículo 93. Dichas Delegaciones vendrán obligadas a confeccionar mensualmente y remitir, dentro de los cinco días primeros de cada mes, un balance de Caja y existencias, que enviará, por conducto del Jefe Provincial, a la Oficina Central para su aprobación o reparo, debiendo también elevar al mismo tiempo un estado resumen comprensivo del total de las cantidades liquidadas en el mes, de las pendientes de ingreso de meses anteriores, el importe del cargo, las cantidades ingresadas en el mes de la fecha, bien procedan de las liquidadas aquel mes o en anteriores, con separación de ambos conceptos, del total de lo ingresado y del remanente.

Artículo 94. Los aludidos fondos estarán bajo la custodia directa del Delegado Provincial, quien los situará en cuenta corriente en el Banco de España, salvo aquellas cantidades que, por su escasa cuantía, se estimen precisas para las atenciones corrientes de la Oficina, de las cuales responderá personal y exclusivamente. Bajo ningún concepto se permitirá que exista cantidad alguna, sin tomar razón o contabilizar en un

plazo mayor a cuarenta y ocho horas.

Artículo 95. Dicho Delegado Provincial será competente para acordar y ordenar aquellos pagos que afecten a la provincia de su cometido, dentro de las funciones que le sean propias y de las atenciones del Servicio, debiendo en todo caso dar cuenta al personal de Contabilidad para la toma de razón, por parte de éste y contabilización oportuna, una vez examinado el comprobante o documento justificativo del gasto.

Artículo 96. Cuando se trate de gastos que por su índole reservada o confidencial, precisen el que no figure el nombre o circunstancias de los perceptores de las cantidades y una completa o mayor discreción en cuanto a éstos para justificar dichos pagos, en el comprobante o recibo que debiera suscribirse por los interesados, se estampará la huella dactilar del dedo pulgar de su mano de echa, con lo que siempre que lo estimase oportuno la Jefatura del Servicio o la Inspección del mismo, podrá acreditarse por su examen y confrontar con el titular de la fórmula dactiloscópica oportuna si es cierto el gasto realizado. Dichos comprobantes deberán archivarlos bajo la custodia personal del Jefe del Negociado de Contabilidad, salvo que el Delegado Provincial recabe para sí tal cometido.

Artículo 97. Mensualmente las Delegaciones Provinciales del Servicio remitirán directamente a las Delegaciones de Hacienda relación de los diversos débitos que tengan particulares, funcionarios, Sociedades y Entidades, por cantidades que adeuden, bien por razón de derechos de expedición, por multas o por cualquier otra causa, y cuyo plazo de percepción o período de abono voluntario hubiera transcurrido, a fin de que por aquéllas se expidan las correspondientes certificaciones de apremio y se hagan efectivos dichos débitos por las Agencias ejecutivas de las localidades o zonas respectivas, cuyo importe, una vez que haya sido percibido, deberá ser librado por la Delegación de Hacienda a favor de la Delegación Provincial de Identificación.

Artículo 98. Igualmente, la Oficina Central, podrá remitir a la Delegación de Hacienda de la localidad donde se encuentre establecido el Gobierno de la Nación o el Ministerio del Interior, las relaciones correspondientes a los débitos que provengan de cantidades que a la misma se adeuden, a los fines y tramitación expresados, debiendo, en tal caso, expedirse, en su día, los libramientos por las Delegaciones de Hacienda, a favor del Jefe de la Oficina Central, quien podrá hacerlo efectivo por sí o por medio del Jefe del Negociado de Intervención y Contabilidad.

Artículo 99. Las Delegaciones de Hacienda y Agencias Ejecutivas quedarán obligadas a dar cuenta inmediatamente de las declaraciones o propuestas de fallidos que efectúen, a fin de que por el Servicio de Identificación puedan adoptarse las medidas procedentes para disponer el arresto sustitutorio oportuno, y asimismo, tanto la Oficina Central como las Delegaciones Provinciales, podrán requerir a aquellas dependencias para que activen, cuanto legalmente sea posible, el hacer efectivos los débitos e interesar de las mismas cuantos datos estimen oportunos para conocer el estado de tra-

mitación de los expedientes de apremio, pudiendo aplicar las sanciones que este Reglamento previene en casos de que no se suministre alguno de éstos o no se facilitare noticias de las declaraciones de fallidos.

Artículo 100. En las Delegaciones Provinciales existirán en poder del Jefe del Negociado de Contabilidad sellos del Servicio, de cuantía o valor variable, que éste suministrará a los funcionarios que tengan que expedir las declaraciones juradas y entregar al público los documentos de identidad, para su unión a ellos, cuando se abone su importe y para que así, en liquidación diaria, sirvan de justificantes a los expresados funcionarios. Los referidos sellos serán adicionados al documento de identidad en la última hoja dedicada a «observaciones».

Burgos, 21 de septiembre de 1938.
III Año Triunfal. — Aprobado. — Serano Suñer.

3703

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN

Ilmo. Sr.: Deseando este Ministerio disminuir en lo posible los retrasos sufridos en sus estudios por los escolares encuadrados en las unidades de nuestro glorioso Ejército, tiene en estudio el propósito de compensarles en el futuro próximo de la normalidad española mediante planes intensivos especiales, que sin perjuicio de una adecuada preparación, les permitan recuperar el tiempo empleado en el servicio militar. Mas para el caso de que antes pudieran ser logradas fórmulas viables y justas destinadas a satisfacer los naturales deseos de ver ultimados sus estudios todos aquellos que se encuentren al final de la carrera a que les llevó su vocación, y con objeto de reunir los elementos necesarios de juicio para resolver como mejor proceda,

Vengo en disponer:

1.º En el plazo de un mes, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», cuantos estudiantes se hallen en los frentes de combate, faltándoles una, dos o tres asignaturas para terminar su carrera o grado de enseñanza, y deseen la concesión de convocatoria y exámenes extraordinarios, enviarán sus solicitudes a la Subsecretaría de este Departamento.

2.º Conocido el volumen de solicitudes, el Ministerio estudiará, de acuerdo con las autoridades militares, y sin perjuicio de las primordiales necesidades de la guerra, el procedimiento para satisfacer con absoluta equidad, los deseos de los solicitantes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 23 de septiembre de 1938
III Año Triunfal.—Pedro Sáinz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

3704

El «Boletín Oficial del Estado» número 119, correspondiente al día 27 de Octubre de 1938, publica la siguiente disposición:

Ministerio de Defensa Nacional

ORDEN

De vengos

Ante la proximidad del Curso pa-

Losar de la Vera, del 17 al 19.
 Madrigal de la Vera, el 9 y 10.
 Pasarón, el 23 y 24.
 Robledillo de la Vera, el 20 y 21.
 Talaveruela, el 14 y 15.
 Tornavacas, el 4 y 5.
 Torremenga, el 25 y 26.
 Valverde de la Vera, el 7 y 8.
 Villanueva de la Vera, del 4 al 6.

Primera Zona de Logrosán
 Abertura, el 6 y 7 de Noviembre.
 Alcollarín, el 10 y 11.
 Cabañas del Castillo, del 3 al 5.
 Campo Lugar, el 8 y 9.
 Conquista de la Sierra, el 8 y 9.
 Garciaz, el 3 y 4.
 Herguijuela, el 6 y 7.
 Logrosán, del 25 de Noviembre al 10 de Diciembre.
 Madrigalejo, del 14 al 16 de Noviembre.
 Madroñera, del 3 al 5.
 Navezuelas, el 6.
 Robledollano, el 7 y 8.
 Zorita, del 13 al 15.

Segunda Zona de Logrosán
 Cañamero, el 25 y 26 de Noviembre.
 Alía.
 Berzocana, el 10 y 11.
 Guadalupe, del 17 al 19.

Zona de Montánchez
 Montánchez, del 25 al 30 de Noviembre.
 Albalá, el 16.
 Alcuéscar, del 16 al 18.
 Almojarín, el 4 y 5.
 Arroyomolinos de Montánchez, el 7 y 8.
 Benquerencia, el 18.
 Botija, el 19.
 Casas de Don Antonio, el 12.
 Salvatierra de Santiago, el 9 y 10.
 Torre de Santa María, el 21.
 Torremocha, el 14 y 15.
 Valdefuentes, el 22 y 23.
 Valdemorales, el 17.
 Zarza de Montánchez, el 18 y 19.

Zona de Navalmoral de la Mata
 Navalmoral de la Mata, del 20 al 30 de Noviembre.
 Almaraz, el 5.
 Belvís de Monroy, el 7 y 8.
 Berrocalejo, el 15 y 16.
 Bohonal de Ibor, el 3 y 4.
 Campillo de Deleitosa, el 9.
 Carrascalejo.
 Casas de Miravete, el 3.
 Casas de San Bernardo, el 9.
 Casatejada, el 18.
 Castañar de Ibor, el 17 y 18.
 Fresnedoso de Ibor, el 10.
 Garvin, el 20.
 Gordo (El), el 13 y 14.
 Higuera de Albalá, el 5.
 Majadas, el 18.
 Mesas de Ibor, el 12.
 Millanes, el 9.
 Navalvillar de Ibor, el 16.
 Peraleda de la Mata, el 29 y 30.
 Peraleda de San Román, el 21 y 22.
 Romangordo, el 4.
 Saucedilla, el 15.
 Serrejón, el 3.
 Talavera la Vieja, el 8.
 Talayuela, el 6.
 Toril, el 20.
 Torviscoso, el 19.
 Valdecañas, el 8.
 Valdehúncar, el 11 y 12.
 Valdelacasa de Tajo, el 18 y 19.
 Villar del Pedroso.

Zona de Plasencia
 Plasencia, del 21 al 26 de Noviembre.
 Aldehuela del Jerte, el 7.
 Arroyomolinos de la Vera, el 11.
 Barrado, el 10.

Cabezuela del Valle, el 2 y 3.
 Cabezabellosa, el 15.
 Carcaboso, el 6.
 Cabrero.
 Casas del Castañar, el 9.
 Galisteo, el 8 y 9.
 Gargüera, el 12.
 Oliva (La), el 16.
 Malpartida de Plasencia, el 14 y 15.
 Mirabel, el 21.
 Montehermoso, el 3 y 4.
 Navaconcejo, el 5 y 6.
 Piornal, el 11.
 Rebollar, el 8.
 Serradilla, el 22 y 23.
 Tejeda de Tiétar, el 10.
 Torno, el 7.
 Valdeobispo, el 5.
 Valdestillas, el 12.
 Villar de Plasencia, el 14.

Primera Zona de Trujillo
 Trujillo, del 22 al 30 de Noviembre.
 Aldeacentenera, el 3 y 4.
 Aldea de Trujillo, el 11 y 12.
 Cumbre (La), del 11 al 13.
 Deleitosa, el 4 y 5.
 Jaraicejo, el 6 y 7.
 Plasenzuela, el 9 y 10.
 Santa Marta de Magasca, el 13 y 14.
 Torrecillas de la Tiesa, el 5 y 6.
 Torrejón el Rubio, el 9 y 10.

Segunda Zona de Trujillo
 Escorial, el 2 y 3 de Noviembre.
 Ibahernando, el 2 y 3.
 Miajadas, del 16 al 20.
 Puerto de Santa Cruz, el 6 y 7.
 Robledillo de Trujillo, el 13 y 14.
 Ruanes, el 4 y 5.
 Santa Ana, el 11 y 12.
 Santa Cruz de la Sierra.
 Villamesias, el 9 y 10.

Zona de Valencia de Alcántara
 Carbajo, el 2 de Noviembre.
 Cedillo, el 5 y 6.
 Herrera de Alcántara, el 7 y 8.
 Herrerueta, el 13 y 14.
 Membrío, el 9 y 10.
 Salorino, el 11 y 12.
 Santiago de Carbajo, el 3 y 4.
 Valencia de Alcántara, del 17 al 20.

NOTA.—Los contribuyentes que no hicieron efectivos sus descubiertos los días que el Recaudador se persone en los respectivos Municipios, podrán efectuarlo sin recargo alguno en las capitales de Zonas, si lo hace antes del día 10 de Diciembre, advirtiéndole que después de esa fecha no tendrán derecho a que se les faciliten los recibos sin apremios, que consistirán en el 10 o el 20 por 100, según los satisfagan antes o después de terminar precitado mes de Diciembre.

OTRA.—Las capitales de Zona son las siguientes: Alcántara, Brozas, Cáceres, Coria, Torrejoncillo, Garrovillas, Hervás, Casar de Palomero, Hoyos, Hernán-Pérez, Villanueva de la Sierra, Jaraiz de la Vera, Logrosán, Cañamero, Montánchez, Navalmoral de la Mata, Plasencia, Trujillo, Miajadas y Valencia de Alcántara.

Cáceres, 26 de Octubre de 1938.
 III Año Triunfal.—El Recaudador Provincial, Fermín Pérez. 4091

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

PERMISOS de Circulación de Automóviles expedidos por esta Jefatura durante el mes de Septiembre de 1938

Número de matrícula	Categoría	Día de la inscripción	Marca	MOTOR	Cilindrada	H. P.	FORMA	Número de asientos	TARA	Carga máxima	NOMBRE Y APELLIDOS del propietario	DOMICILIO	Servicio
3.041	3.ª	9	Chevrolet	6	22	Camión	2	2 280	2.500	Francisco Iglesias Avila	Lo. ar de la Vera	S. P.

Cáceres, 8 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, José M. Nocetti.

Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

CIRCULAR NUM. 17

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, en telegrama fecha de ayer, me dice lo que sigue:

«Sargentos con derecho a Subsidio no se les descontará cantidad alguna, por no Decretarlo así Legislación vigente.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento de las Comisiones Locales de Subsidio, esperando de las mismas el más exacto cumplimiento de lo mandado.

Cáceres a 31 de Octubre de 1938.
 III Año Triunfal.—El Jefe Provincial, H. Muñoz.

4166

Sección Provincial de Estadística

MES DE JULIO

Año de 1938

	Provincia	Capital
Cifras absolutas de hechos		
Nacimientos	909	66
Defunciones	911	82
Matrimonios	120	18
Abortos ...	18	4
Por 1.000 habitantes		
Natalidad ..	1'91	2'39
Mortalidad .	1'91	2'97
Nupcialidad	0'25	0'65
Mortinatalidad	0'04	0'14
Población de la provincia ...	475.898	
capital	27.616	
Nacidos ..		
Varones ...	473	31
Hembras ..	436	35
Total ...	909	66
Abortos ..		
Nacidos muertos .	17	4
Muertos al nacer	1	»
Muertos (antes de las 24 horas).	»	»
Total ...	18	4
Fallecidos		
Varones ...	491	62
Hembras ..	420	20
Total ...	911	82
Fallecidos		
Menores de 1 año	237	15
Menores de 5 años	422	19
De 5 y más años	482	63
No consta ..	7	»
Total ...	911	82
En establecimientos benéficos		
Menores de 5 años	»	»
De 5 y más años	57	31
Total ...	57	31
En establecimientos penitenciarios ...	2	2

DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR CAUSAS DE MUERTE

1 Fiebre tifoidea y paratifoidea (1 y 2)	9	1
2 Tifus exantemático (3)	»	»

Provincia	Capital	Provincia	Capital
3	Viruela (6).....		
4	Sarampión (7) .	41	
5	Escarlatina (8).	2	
6	Coqueluche (9).	2	1
7	Difteria (10) ...	7	
8	Gripe (11)	6	
9	Peste (14).....		
10	Tuberculosis del aparato respiratorio (23)	30	1
11	Otras tuberculosis (24 a 32) (1) .	7	
12	Sífilis (34)	1	
13	Paludismo (Malaria) (38).....	3	
14	Otras enfermedades infecciosas y parasitarias (4, 5, 12, 13 15 a 22, 33, 35 a 37, 39 a 44)	13	5
15	Cáncer y otros tumores malignos (45 a 53).....	24	1
16	Tumores no malignos o cuyo carácter maligno no está especificado (54 y 55).....	2	
17	Reumatismo o crónico y gota (57 y 58)		
18	Diabetes azucarada (59).....	1	
19	Alcoholismo crónico o agudo (75)	1	
20	Otras enfermedades generales y envenenamientos crónicos (56, 60 a 74, 76, 77)	9	1
21	Ataxia locomotriz progresiva y parálisis general (80 y 83).....	3	
22	Hemorragia cerebral, embolia o trombosis cerebral (82)	65	2
23	Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos (78, 79, 81, 84 a 89) (2).....	36	2
24	Enfermedades del corazón (90 a 95)	53	6
25	Otras enfermedades del aparato circulatorio (96 a 103)	18	3
26	Bronquitis (106) (3)	23	
27	Neumonía (107 a 109)	73	2
28	Otras enfermedades del aparato respiratorio excepto tuberculosis (104 y 105, 110 a 114)	14	2
29	Diarrea y enteritis (119 y 120) ..	205	6
30	Apendicitis (121)		
31	Enfermedades del hígado y de las vías biliares (124 a 127)	6	
32	Otras enfermedades del aparato digestivo (115 a 118, 122, 123, 128 y 129)	38	7
33	Nefritis (130 a 132)	16	
34	Otras enfermedades del aparato urinario y del aparato genital (133 a 139)	5	
35	Septicemia e in-		
	fecciones puerperales (140 y 145) ..	1	
36	Otras enfermedades del embarazo, del alumbramiento y del estado puerperal (141 a 144, 146 a 150) ..	2	
37	Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la locomoción (151 a 156)	2	
38	Debilidad congénita, vicios de conformación congénitos, nacimiento prematuro, etc. (157 a 161).....	34	1
39	Senilidad (162).	29	2
40	Suicidio (163 a 171)		
41	Homicidio (172 a 175)		
42	Muerte violenta o casual (excepto suicidio y homicidio) (176 a 198)...	48	6
43	Causas no especificadas o mal definidas (199 y 200).	82	33
	Total.....	911	82

Cáceres, 25 de Octubre de 1938.
III Año Triunfal.—El Jefe de Estadística, Tomás Martín Gil.

DE ELLAS

(1) Tuberculosis de las meninges.....	3	
(2) Meningitis simple.....	25	1
(3) Bronquitis crónica.....	7	

ALUMBRAMIENTOS

Sencillos.....	925	70
Dobles.....	1	
Triples o más.....		

Matrimonios

De soltero y soltera.	102	16
De soltero y viuda..	6	2
De soltero y divorciada		
De viudo y soltera..	6	
De viudo y viuda...	6	
De viudo y divorciada		
De divorciado y soltera.....		
De divorciado y viuda		
De divorciado y divorciada		

De menos de 20 años

Varones.....	1	
Hembras	12	1

De 20 a 24 años

Varones.....	38	7
Hembras	57	9

De 25 a 29 años

Varones.....	46	8
Hembras	33	5

De 30 a 34 años

Varones.....	23	1
Hembras	12	2

De 35 a 39 años

Varones.....	6	1
Hembras	1	

De 40 a 49 años

Varones.....	3	1
Hembras	3	1

De 50 a 59 años

Varones.....	2	
Hembras	2	

Provincia	Capital	Provincia	Capital
D. 60 y más años			
Varones.....	1		
Hembras			
No consta			
Varones.....			
Hembras			
DEFUNCIONES			
Solteros			
Varones.....	289	27	
Hembras	235	12	
Casados			
Varones.....	119	14	
Hembras	65	6	
Viudos			
Varones.....	56	11	
Hembras	95	2	
Divorciados			
Varones.....			
Hembras			
No consta			
Varones.....	27	10	
Hembras	25		
4076			

Alcaldías

HUELAGA

Anuncio

En virtud de lo dispuesto en el Estatuto municipal y Ley vigente, han sido designados vocales natos para la formación del Repartimiento General del año actual, los señores siguientes:

Parte real

Don Tomás Sánchez Cristo, por rústica, vecino.
Doña Julia Sánchez, por idem, forastera.
Don Julián Retortillo Pérez, por urbana, vecino.

Parte personal

Doña Nicolasa Silva Barantes, por rústica, vecina.
Don Ismael Frades Arroyo, por ganadería, vecino.
Don Guillermo Tobajas Paniagua, por urbana.

Lo que se hace público para que quien se crea lesionado en sus derechos pueda hacer la reclamación en el plazo de ocho días, fundándose en hechos precisos y determinados.
Huélaga a 16 de Octubre de 1938.
III Año Triunfal.—El Alcalde, Tomás Hernández.

3974

MIRABEL

Cuentas municipales

Rendida la cuenta general del Presupuesto y la del patrimonio municipal, que determinan los artículos 121 y 124 del Reglamento de la Hacienda municipal y 577 del Estatuto municipal, así como las trimestrales de Depositaria que ordena el artículo 584 del último texto legal citado, todas del año 1936, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por los habitantes del término y formular contra ellas, por escrito, durante el período de exposición y ocho días después, los reparos y observaciones que estimen pertinentes, según la facultad que les

concede el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Mirabel a 20 de Octubre de 1938.
III Año Triunfal.—El Alcalde, José Corrales Pérez.

4018

VALDELACASA DE TAJO

Padrón de la riqueza urbana para 1939

Terminado el padrón de la riqueza urbana de este término, para el próximo año de 1939, queda expuesto al público por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

También se encuentran expuestos al público la matrícula industrial para el año de 1939, por el plazo de quince días y padrón de automóviles para el mismo año y plazo de exposición.

Valdelacasa de Tajo a 18 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Julián Rodríguez.

4012

GARROVILLAS

Ordenanzas de exacciones

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas de exacciones, para hacer efectivas las que se consignan como Ingresos en el Presupuesto municipal, se exponen al público por quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas y producirse las reclamaciones que crean pertinentes.

Garrovillas a 21 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Urbano Breña.

4013

CABRERO

Edicto

Suplemento de crédito

Aceptada en principio por este Ayuntamiento la propuesta de suplemento de crédito hecha por el Secretario Interventor, para reforzar varias consignaciones del Presupuesto municipal ordinario vigente, con cargo al superávit resultante en la liquidación del ejercicio anterior, el expediente respectivo queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 24 de Marzo de 1924, pudiendo formular contra el mismo, durante dicho plazo, las reclamaciones procedentes.

Cabrero, 20 de Octubre de 1938.
III Año Triunfal.—El Alcalde, Nicánor Bermejo.

4014

SANTA CRUZ DE PANIAGUA

Se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Matrícula de Industrial para 1938; plazo, ocho días.

Repartimiento de la Contribución Rústica y Pecuaría; plazo, ocho días.

Repartimiento Edificios y Solares; plazo, ocho días.

Santa Cruz de Paniagua, 20 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Florencio Flores.

4015